



**RAFAEL BANS TORRES, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTANDER N°2, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA.-**

**C E R T I F I C O:** Que en vista de lo ordenado en el precedente mandamiento y acomodándome a los términos en que está redactado he examinado los libros del archivo de mi cargo de los cuales resulta:

**PRIMERO.-** Que en relación con la finca registral número **9992 DE VILLAESCUSA** con **CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO 39013001294561**, se encuentra extendida en el tomo 2690, libro 102, folio 76, su **inscripción 1ª, ULTIMA DE DOMINIO VIGENTE**, practicada a favor de **DON JOSÉ LUIS ORTIZ AZCONA casado con DOÑA MARÍA LUZ TORRES MANZANO**, con carácter presuntivamente ganancial.

Dicha finca tiene la siguiente descripción:

URBANA. UNA VIVIENDA en el pueblo de Liaño, término municipal de Villaescusa, señalada según el Catastro con el número 109 del Barrio La Hoya, compuesta de planta baja y piso, con una superficie construida según el Catastro de ochenta y tres metros cuadrados, cuyo acceso o entrada la tiene orientada al viento Norte y cuyos límites son: Norte, Este y Oeste, terrenos públicos; y Sur, otra vivienda, hoy propiedad de Don Salustiano Torres Fatela. Dicha vivienda, junto con la que colinda al Sur, forma un conjunto o edificio de forma rectangular, del cual queda segregado como finca independiente.

Referencia Catastral: 1739017VP3013N0002TF

*Respecto de esta finca no se ha realizado el análisis del estado de coordinación con el Catastro a los efectos de la reforma introducida por Ley 13/2015 en los artículos 9 y 10 de la Ley Hipotecaria.*

*La constancia registral de la referencia catastral, no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, ni la presunción de su correspondencia con la delimitación geográfica de la parcela catastral.*

**SEGUNDO.-** Don JOSÉ LUIS ORTIZ AZCONA con D.N.I. 13.710.626-G casado con doña MARÍA LUZ TORRES MANZANO, adquirió dicha finca por compra, con carácter presuntivamente ganancial, en escritura autorizada el día veintiuno de febrero del año mil novecientos noventa y uno por el notario de Camargo don Ricardo Nieto Aldea, causando la **inscripción 1ª** de fecha tres de septiembre del año dos mil tres, al folio 76, del libro 102, tomo 2.690 del Archivo.

**TERCERO.-** Dicha finca se halla gravada con las siguientes cargas:

I. HIPOTECA. Gravada con una hipoteca constituida por don José Luis Ortíz Azcona y doña María Luz Torres Manzano a favor de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, transmitida al Banco de Sabadell, S.A., y en la actualidad cedida por dicha entidad a LSF11 BOSON INVESTMENTS, S.A.R.L., en garantía de un préstamo de CUARENTA Y OCHO MIL EUROS de principal, de sus intereses de un año al tipo máximo del ocho enteros y veinte centésimas por ciento anual que ascienden a la suma de tres mil novecientos treinta y seis euros, de los intereses de demora hasta un máximo de doce mil euros, de dos mil cuatrocientos euros para prestaciones accesorias, y de siete mil ochocientos trece euros que se fijan como ampliación eventual para costas y gastos; debiéndose devolver el capital prestado en el PLAZO de doscientos cuarenta meses, a contar desde el día tres de febrero de dos mil seis; señalándose como DOMICILIO para cualquier tipo de procedimiento a efectos de requerimientos y notificaciones el de la propia finca hipotecada; y se TASA a efectos de subasta en ciento treinta y dos mil doscientos sesenta y dos euros y noventa y nueve céntimos de euro, todo ello según resulta de la escritura otorgada el día tres de febrero de dos mil seis ante el notario de Santander don José María de Prada Díez, la cual motivó la **inscripción 2ª**, al folio 77 del libro 102 de Villaescusa, de fecha diecinueve de abril de dos mil seis; de acta autorizada el día dieciocho de julio de dos mil trece por el notario de Sabadell don Javier Micó Giner, en la que se solicitó la inscripción del derecho real de hipoteca a favor del Banco de Sabadell, S.A., que motivó la **inscripción 3ª**, al folio 170 del libro 110, de fecha cuatro de agosto de dos catorce; y de la escritura de cesión a favor de LSF11 BOSON INVESTMENTS, S.A.R.L. autorizada el dos de julio de dos mil veintiuno por el notario de Madrid don Antonio Morenés Giles, que motivó la **inscripción 4ª**, al folio 171 del libro 110, de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno. **VIGENTE.**

Dicha hipoteca se encuentra respecto de la citada finca **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.**

Al margen de la citada inscripción 2ª transmitida en la 3ª y cedida en la 4ª se hace constar la expedición de la presente certificación prevenida en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

II. Afecta durante el plazo de cinco AÑOS, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso procedan, por el Impuesto sobre T.P. y A.J.D., según nota de fecha 30 de septiembre de 2021 al margen de la inscripción 4ª.

**CUARTO.-** No se practica notificación alguna a los efectos del artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil



puesto que a continuación de dicha inscripción 2ª no figura titular de derecho alguno vigente inscrito en relación con citada finca.

Documentos pendientes de despacho: NO hay documentos pendientes de despacho

Y virtud de lo ordenado expido la presente, que va extendida en dos hojas de papel y en seis hojas que comprende la citada inscripción de hipoteca, en Santander, 18 de abril de 2023, antes de la apertura del Diario.

*A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:*

*De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.*

*-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-*

*- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-*

*- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-*

*- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-*

*En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): [www.agpd.es](http://www.agpd.es). Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es)*

**Observaciones:** *Se ha observado en la expedición de la precedente certificación, la exclusión de Datos de Carácter Personal en base al principio de exclusión de datos sensibles, conforme dispone el artículo 222.6 de la Ley Hipotecaria, y 332.6 de su Reglamento, Directiva 95/46 de la U.E.; arts. 9.3 de seguridad jurídica y 18.4 de derecho a la intimidad personal, S.T.C. 290 y 292/2000; Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos, y el Protocolo de colaboración entre la Agencia de Protección de Datos y el Colegio de Registradores 3-11-94.*





C.S.V. : 23901323E930CD78

BANS TORRES, RAFAEL  
NIF : 50677230L  
Pº de Pereda 36, esc dcha, 2º dcha  
39004 - SANTANDER ( Cantabria )  
Teléfono 942278002



## SANTANDER 2

SERIE	NUM FACTURA	FECHA

LSF11 BOSON INVESTMENTS, S.À.R.L.,  
NIF : N0050744B  
CALLE 33 RUE DU PUIIS RAMAIN, Nº. 8070  
39000 LUXEMBURGO

Entrada nº 02463 / 2023  
Libro: 121 Asiento: 650  
Borrador 2023/RBT 2012  
Nº Juicio: 101 / 2022

	CONCEPTO	% COBRO	BASE	HONORARIOS	I.V.A.	CANTIDAD	TOT HONOR
1.1	PRESENTACION			6,01	21.00 %	1,00	6,01
4.1C	CERTIFICACION CONTINUADA			48,08	21.00 %	1,00	48,08
3.2	NOTA MARGINAL			9,01	21.00 %	1,00	9,01
4.1E	OTRAS CERTIFICACIONES			6,01	21.00 %	1,00	6,01
3.1	CANCEL EMBARGO G POR CADUCIDAD	47,50	15.653,86	24,04	21.00 %	1,00	24,04
3.1	CANCEL EMBARGO H POR CADUCIDAD	47,50	12.760,90	24,04	21.00 %	1,00	24,04
3.1	CANCEL EMBARGO J POR CADUCIDAD	47,50	12.962,65	24,04	21.00 %	1,00	24,04
3.1	CANCEL EMBARGO K POR CADUCIDAD	47,50	44.217,13	39,81	21.00 %	1,00	39,81

VALOR: Declarado

En SANTANDER



BASE IMPONIBLE	181,04 €
IMPORTE I.V.A. (21 %)	38,02 €
<b>TOTAL</b>	<b>219,06 €</b>

Página 1 de 1

RECURSOS: La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada ante el Registrador o la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del Real Decreto 1427/1989 (B.O.E. nº 285 de 28 de noviembre).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos, 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos el Responsable del tratamiento es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento la facturación de los servicios solicitados. En cuanto resulte compatible con la legislación específica, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) [www.aepd.es](http://www.aepd.es). Sin perjuicio de ello, podrá ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de un correo electrónico a [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es). El periodo de conservación de los datos se determinará conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento.



C.S.V. : 23901323E930CD78

---

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por RAFAEL BANS TORRES registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE SANTANDER 2 a día diecinueve de abril del dos mil veintitrés.



(\*) C.S.V. : 23901323E930CD78

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(\*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 23901323E930CD78